

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 11

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-01-1969

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA UNA EMISION DE BONOS NACIONALES AUTORIZADOS POR EL DECRETO DE GABINETE N° 89 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1968.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 16456

Publicada el: 29-09-1969

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.567

Rollo: 31

Posición: 1804

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno;

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

CARTAS DE NATURALEZA

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza Provisional y Definitiva de acuerdo con los artículos 10 y 105 de la Constitución Nacional.

CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL Agosto de 1969

Lidia Aguirre de Mans, Carta de Naturaleza Provisional N° 5432 de 6 de agosto de 1969. Ecuatoriana.

José Digerónimo Carpentieri, Carta de Naturaleza Provisional N° 5433 de 6 de agosto de 1969. Argentina.

Ethelinda Isabel Newball, Carta de Naturaleza Provisional N° 5434 de 6 de agosto de 1969. Colombiana.

Fung See de Ho, Carta de Naturaleza Provisional N° 5435 de 8 de agosto de 1969. China.

Nicola Pistonich, Carta de Naturaleza Provisional N° 5436 de 8 de agosto de 1969. Yugoslava.

Ho Man Kwang, Carta de Naturaleza Provisional N° 5437 de 8 de agosto de 1969. China.

Rogelio Espiño Taboada, Carta de Naturaleza Provisional N° 5438 de 8 de agosto de 1969. Española.

Eugenio Antonio Chicas, Carta de Naturaleza Provisional N° 5439 de 8 de agosto de 1969. Salvadoreña.

Juan Bolaños, Carta de Naturaleza Provisional N° 5440 de 8 de agosto de 1969. Nicaraguense.

Blanca Lezcano García de Suárez, Carta de Naturaleza Provisional N° 5441 de 8 de agosto de 1969. Cubana.

Miguel Chen Fon, Carta de Naturaleza Provisional N° 5442 de 8 de agosto de 1969. China.

José Janeiro Barreiro, Carta de Naturaleza Provisional N° 5443 de 8 de agosto de 1969. Española.

Angel Manuel Rivera Urgelles, Carta de Naturaleza Provisional N° 5444 de 8 de agosto de 1969. Cubana.

Walter Carrol Hernández, Carta de Naturaleza Provisional N° 5445 de 25 de agosto de 1969. Colombiana.

Rogelio Pérez Carrete, Carta de Naturaleza Provisional N° 5446 de 25 de agosto de 1969. Española.

Bertha González de Peláez, Carta de Naturaleza Provisional N° 5447 de 25 de agosto de 1969. Cubana.

Sui Kam Min, Carta de Naturaleza Provisional N° 5448 de 25 de agosto de 1969. China.

María Josefa Gutiérrez de Ho, Carta de Naturaleza Provisional N° 5449 de 25 de agosto de 1969. Argentina.

María del Pilar Martínez de Vásquez, Carta de Naturaleza Provisional N° 5450 de 25 de agosto de 1969. Española.

Jaime Sieiro, Carta de Naturaleza Provisional N° 5451 de 25 de agosto de 1969. Española.

Ng Yip, Carta de Naturaleza Provisional N° 5452 de 25 de agosto de 1969. China.

Zoraida Hernández de Alfonso, Carta de Naturaleza Provisional N° 5453 de 25 de agosto de 1969. Cubana.

CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA Agosto de 1969

Trinidad Celis de Del Castillo, Carta de Naturaleza Definitiva N° 4356 de fecha de 3 de agosto de 1969. Colombiana.

Srdjan Varča Stojonovic, Carta de Naturaleza Definitiva N° 4357 de fecha 8 de agosto de 1969. Yugoslava.

Roset Antebi, Carta de Naturaleza Definitiva N° 4358 de fecha 13 de agosto de 1969. Siria.

Magali Eugenia Méndez Ojeda de Morales, Carta de Naturaleza Definitiva N° 4359 de fecha 18 de agosto de 1969. Cubana.

Rambhai Kalidas Bhakta, Carta de Naturaleza Definitiva N° 4360 de 25 de agosto de 1969. India.

Khika Rama, Carta de Naturaleza Definitiva N° 4361 de 25 de agosto de 1969. India.

Yehudith Rachel Safadyah de Abadi-Balid, Carta de Naturaleza Definitiva N° 4362 de 25 de agosto de 1969. Siria.

Narottam Vanmali, Carta de Naturaleza Definitiva N° 4363 de 25 de agosto de 1969. India.

Gerardo Carlos Maucci, Carta de Naturaleza Definitiva N° 4364 de 25 de agosto de 1969. Argentina.

Panamá, 2 de septiembre de 1969.

Mayor *Armando A. Contreras*,
Director del Depto. de Migración y
Naturalización del Ministerio de
Gobierno y Justicia.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 11 (DE 17 DE ENERO DE 1969)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales autorizado por el Decreto de Gabinete N° 89 de 27 de diciembre de 1968.

La Junta Provisional de Gobierno.

en uso de la facultad especial que le concede el Decreto de Gabinete N° 89 de 27 de diciembre de 1968,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de tres millones doscientos cincuenta mil balboas (B. 3.250.000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, que se denominarán "Bonos Juegos Olímpicos de 1970", Serie C, 1969-1989, por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominaciones de B. 100.00, B. 500.00, B. 1.000.00, B. 5.000.00 y B. 10.000.00, y para su validez re-

querirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden la construcción de las obras e instalaciones necesarias para la celebración de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, a celebrarse en 1970.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organismo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organismo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º, y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11. Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

DEROGASE UN DECRETO EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 12
(DE 20 DE ENERO DE 1969)

por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo número 230 de 14 de noviembre de 1955.

La Junta Provisional de Gobierno,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 230 de 14 de noviembre de 1955 se puso a disposición del Ministerio de Educación el lote de terreno Nº 2 de la Sección "B" bis de la parcelación denominada Sitio de Chilibre, ubicada en el Corregimiento de Pueblo Nuevo (hoy Las Cumbres), Distrito y Provincia de Panamá, para establecer en dicho lote de propiedad de la Nación, una Granja Agrícola de tipo experimental y una casa rural modelo, regentadas por la Escuela Nacional de Modistería.

Que el Ministro de Educación, mediante nota DM-Nº 1 de 7 de enero de 1969, enviada al Ministerio de Hacienda y Tesoro, comunica que el Ministerio de Educación no hará uso del lote Nº 2 de la Sección B bis de la finca denominada Sitio de Chilibre, que le fue asignado por el Decreto Nº 230 de 14 de noviembre de 1955.

DECRETA:

Artículo 1º Se deroga en todas sus partes el Decreto Ejecutivo Nº 230 de 14 de noviembre de 1955.

Artículo 2º Este Decreto comenzará a regir desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.